

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Los suscritos Diputados Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera y María Guadalupe Guidi Kawas, Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa por la que se adicionan dos párrafos al artículo 324 del Código Civil para el Estado de Nuevo León**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho, al igual que la vida es cambiante, se debe adaptar para seguir siendo eficaz y cumplir la función para lo cual fue creado. En el mundo que actualmente vivimos se encuentra lleno de vertiginosos cambios, por lo que resulta imprescindible que nuestro marco normativo vigente se encuentre a la par de dichos cambios, sean en materia social, política, cultural o científica.

Muchos de los cambios que se suscitan en la sociedad son tecnológicos o científicos, cambios que modifican considerablemente la vida en sociedad y que en muchas ocasiones requieren la regulación jurídica, pues si esta adecuación normativa se producirán necesariamente conflictos civiles que pudieron ser previstos con antelación. Una de las funciones principales y quizá por la cual es identificada la función de esta Soberanía es la de crear Leyes y adecuar las mismas a las necesidades cambiantes de la sociedad, la cual nos impone la obligación de mantener especial atención a los cambios que se presentan en la sociedad.

Es por ello que las adecuaciones al marco normativo vigente deben ser acordes con los cambios que se suscitan, evitando en la medida de lo posible, que exista una gran brecha de tiempo entre el nacimiento de los hechos que se pretenden regular y la actualización de la norma.

Ahora bien, uno de los desarrollos que en materia de salud reproductiva se ha venido dando desde hace tiempo, pero que en la actualidad es muy común es el referente a la reproducción humana asistida, entendiéndose como el conjunto de técnicas o métodos biomédicos que facilitan o pueden sustituir a los procesos naturales de fecundación. El derecho a la procreación se encuentra tutelado en la Constitución Política Federal y Local en su artículo primero establece que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos.

Otro factor que se ha dado con frecuencia en nuestro Estado es el alto índice de divorcios, lo cual nos coloca en primer lugar nacional en divorcios según la información publicada por el INEGI en septiembre 2020, de tal forma que en la entidad se dan 56 divorcios por cada 100 matrimonios.

En este contexto es que resulta oportuno regular este tipo de concepción, a fin de que se establezcan parámetros que delimiten los derechos y obligaciones de los progenitores, pues resultaría de extrema gravedad el que se diera una concepción de este tipo sin el consentimiento expreso y actual de alguno de los progenitores, tomando en cuenta precisamente la trascendencia del acto en sí mismo, la procreación de un nuevo ser humano, por lo que esto amerita el pleno consentimiento de los involucrados.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma por adición de los párrafos cuarto y quinto del artículo 324 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 324.- Se presumen hijas o hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:

I.- Las hijas o hijos nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio;

II.- Las hijas o hijos nacidos dentro de los 300 días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del contrato, de muerte del marido o de divorcio. Este término se contará en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

En los casos de procreación con técnicas de reproducción humana asistida, se deberá acreditar que la concepción se realizó con el consentimiento expreso y actual del padre biológico al momento de consumarse la misma.

Se entiende por técnicas de reproducción humana asistida, el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León, 27 de abril de 2022

Atentamente


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre


Dip. María Guadalupe Guidí Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

